



## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA Y THOMSON REUTERS ARANZADI PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN MATERIA DE MEDIACIÓN

En Logroño y Cizur Menor, a 9 de abril de 2014.

## **REUNIDOS**

De una parte, D. Francisco del Pozo Ruiz, con D.N.I. 16547088Z, Director General de la **FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA** (en adelante *FUR*), con C.I.F. G26264127, y domicilio en Logroño (La Rioja), Avenida de la Paz núm. 107, actuando en nombre y representación de la citada entidad, según escritura de otorgamiento de poderes de 25 de enero de 2013.

Y de otra parte, D. Daniel Tejada Benavides, con N.I.F. 71.126.283-W, Responsable de Educación de **EDITORIAL ARANZADI** (en adelante **THOMSON-REUTERS ARANZADI** - *TRA*), con C.I.F. A81962201, y domicilio en Cizur Menor (Navarra), Camino de Galar núm. 15, actuando en nombre y representación de esta entidad.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio y, al efecto

## **MANIFIESTAN**

**PRIMERO.**- La Universidad de La Rioja, a través de su Fundación General, organiza dentro de sus programas de formación permanente, distintas acciones formativas en materia de mediación, algunas de ellas en colaboración con Thomson-Reuters Aranzadi.

**SEGUNDO.**- De acuerdo con la voluntad de cooperación entre ambas instituciones y como un paso más en el desarrollo de cuantas acciones puedan redundar en beneficio para la comunidad universitaria y para la sociedad a la que prestan sus servicios, consideran oportuno suscribir un convenio que dé cobertura jurídica a las colaboraciones formativas que se lleven a cabo en el ámbito de la mediación.

Esta colaboración formativa tendrá unas líneas comunes que quedarán reflejadas en el presente convenio. Cada acción formativa concreta que se desarrolle se formalizará en documento propio que formará parte del presente convenio.







diploma acreditativo.



Por todo lo anterior, ambas entidades convienen la firma del presente convenio de colaboración para el desarrollo de actividades formativas en materia de mediación, que se ajustará a las siguientes cláusulas:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.**- La dirección académica, programa y metodologías de las acciones formativas serán consensuadas por **TRA** y la **FUR** y se contará tanto con profesorado de la Universidad de La Rioja como con colaboradores de la misma y profesionales en ejercicio que no pertenezcan al mundo de la docencia universitaria.

**SEGUNDA.-** Todos aquellos aspectos relativos a la gestión de ingresos y gastos serán responsabilidad de **TRA**, una vez fijadas sus condiciones de común acuerdo con los docentes y la **FUR**, estableciendo en cada caso las fórmulas que mejor satisfagan a las partes. Serán gestionados íntegramente por la FUR los ingresos o gastos relativos a la expedición del

TERCERA.- TRA y la FUR concretan su participación en los siguientes extremos:

- a) TRA y la FUR establecen un reparto de 85% y 15% respectivamente de los resultados por cada edición de cada acción formativa que se realice en virtud del presente convenio. Al realizar TRA la facturación de los cursos liquidará a la finalización del periodo de matriculación cada uno de ellos a la FUR la cantidad correspondiente haciéndole llegar previamente la correspondiente hoja de explotación. Esta operación está exenta del IVA por el art. 20.Uno.9º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) Se facilitará la participación de profesionales en el desarrollo del programa.
- c) Ambas entidades pondrán a disposición del programa sus canales de difusión y promoción para informar sobre el mismo a los alumnos potenciales. Dentro de esta difusión se podrá a su vez incluir otras acciones formativas de común acuerdo por ambas partes y que puedan, en virtud de este convenio tener especiales condiciones para los alumnos interesados en las mismas.
- d) La FUR se compromete a emitir los diplomas acreditativos, en el que harán constar las horas certificadas, la correspondencia con créditos ECTs, el tipo de formación (teórica o práctica) del curso y el programa del mismo, y TRA a distribuir los dichos diplomas.

**CUARTA.-** El presente convenio se estipula por un plazo de vigencia de 2 años. Terminado dicho plazo, se entenderá prorrogado automáticamente por períodos de un año, si ninguna de las partes comunica a la otra, mediante comunicación por escrito, su intención de poner término al presente convenio o a cualquiera de sus prórrogas, con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de término del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Las partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones para finalizar los proyectos que se encuentren ya iniciados y estén en fase de ejecución en el momento del vencimiento o resolución del convenio.

A





QUINTA.- TRA se encargará de gestionar las bases de datos relativas a las personas que sigan las acciones formativas impulsadas por TRA y acreditadas por la FUR y que recibirán de la FUR el correspondiente diploma acreditativo Asimismo, TRA entregará, debidamente organizados y cotejados a la FUR, los datos necesarios para la impresión de los diplomas, junto con la acreditación de que dichas personas han recibido la información a que se referida a LOPD. TRA procurará la autorización por parte del alumno para que sus datos de carácter personal sean cedidos a la FUR a los efectos de la emisión del correspondiente diploma y/o duplicado y para la difusión de las actividades que desarrolle la FUR relacionadas con la mediación.

Por consiguiente, ambas partes se comprometen a respetar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo

**SEXTA.-** Cada una de las parte mantendrá indemne a la otra, de las responsabilidades administrativas o de cualquier otro tipo, conforme al derecho aplicable, que pudieran derivarse de sus incumplimientos.

**SÉPTIMA.-** Los posibles litigios que pudieran surgir se someterán a la Jurisdicción Civil del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Y en prueba de conformidad firman las partes intervinientes en el presente documento, por duplicado, en Logroño y Cizur Menor, a 9 de abril de 2014.

POR LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

D. Francisco del Pozo Ruiz

POR THOMSON-REUTERS ARANZADI

D. Daniel Tejada Benavides